



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 270 - 2023

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015), fue proclamada por la Asamblea Nacional, la Constitución de la República, la cual en su artículo 26 numeral 5), establece que la República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, y que podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 220 de la Constitución Dominicana, establece respecto de la sujeción al ordenamiento jurídico, que *"el Estado y las demás personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas en virtud de tratados internacionales vigentes, y que pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional, de conformidad con la ley"*.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el año mil novecientos noventa y cinco (1995), por lo que le son aplicables los Acuerdos Multilaterales de dicha organización, incluyendo el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, instrumento que otorga una importancia cada vez mayor a la solución efectiva de las controversias comerciales, que puedan suscitarse entre los países miembros, como modo de contribuir al crecimiento, el desarrollo del comercio y de la economía mundial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en su artículo 21 como uno de sus objetivos: *"Institucionalizar y fortalecer mecanismos que mejoren el acceso de toda la población al sistema de administración judicial y a formas alternativas de resolución de conflictos, como arbitraje, conciliación y mediación, y establecer espacios de capacitación de mediadores, para eficientizar la administración de justicia y contribuir con ello a la paz social"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 489-08 sobre Arbitraje Comercial de la República Dominicana, establece el marco jurídico respecto del arbitraje comercial nacional e internacional y destaca que los tratados comerciales traen consigo el incremento en el país de las relaciones comerciales y, a su vez, la posibilidad de que se susciten controversias.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha suscrito y ratificado el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM), el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica (TLC RD-CA), el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los países miembros del

AS

Página 1 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CARIFORO (EPA), el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), el Acuerdo de Asociación Económica entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los países miembros del CARIFORO; así como un número significativo de Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRIS), los cuales establecen marcos regulatorios en materia de solución de controversias e importantes compromisos a ser observados por los Estados Parte en virtud de dichos acuerdos.

CONSIDERANDO: Que dados los procesos arbitrales en los que ha participado la República Dominicana, así como los costos e implicaciones que representan dichos procesos para el Estado dominicano, y las necesidades de prevención y defensa en materia de solución de controversias, es imperativo la creación de un Sistema Nacional de Prevención de Controversias.

CONSIDERANDO: Que en vista de los lineamientos y reformas propuestos por diversos organismos internacionales en materia de solución de controversias, así como las buenas prácticas desarrolladas por distintos países, para la efectiva prevención, coordinación y defensa de los procedimientos arbitrales, incluyendo los últimos avances relativos a la facilitación de las inversiones en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), este Ministerio tiene el interés de adoptar las medidas necesarias para la creación del Sistema Nacional de Prevención de Controversias.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 303-15, de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del dos mil quince (2015), declara de interés público la prevención, atención y defensa efectiva de las controversias que puedan originarse en virtud de los Acuerdos de la OMC, de los Tratados de Libre Comercio y de los Tratados Internacionales de Inversión, de los cuales es signataria la República Dominicana, y sienta la base legal para la creación del Sistema Nacional de Prevención de Controversias, con el objetivo de optimizar la respuesta y coordinación del sector público frente a las controversias internacionales y propiciar una oportuna y apropiada alerta y atención.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto núm. 303-15, atribuye al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM) la responsabilidad de elaborar de un marco legal con el objetivo de regular el Sistema Nacional de Prevención de Controversias, para las controversias que puedan originarse en virtud de los Acuerdos de la OMC, de los Tratados de Libre Comercio y de los Tratados Internacionales de Inversión, de los cuales es signataria la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017)

AS

Página 2 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

atribuye a este Ministerio, la labor de Autoridad Nacional Coordinadora en los procesos arbitrales contemplados en los tratados y acuerdos, así como el deber de implementar y coordinar el Sistema Nacional de Prevención de Disputas Internacionales, que se pudieran derivar de acuerdos internacionales de inversión, acuerdos de libre comercio y los acuerdos de la OMC.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 100-18, que crea el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seis (6) del mes de marzo del dos mil dieciocho (2018), atribuye al Viceministerio de Comercio Exterior, la responsabilidad de implementar y coordinar el Sistema Nacional de Prevención de Disputas Internacionales.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 083-2019 que modifica la estructura organizativa del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha quince (15) del mes de marzo del dos mil diecinueve (2019), a través de la cual se crea el Departamento de Prevención y Solución de Controversias con el objetivo de coordinar y administrar lo casos sobre solución de controversias derivados de Acuerdos de la OMC, de los Tratados de Libre Comercio y de los Tratados de Inversión que estén en vigor en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, en fecha nueve (9) del mes de junio del dos mil veintiuno (2021), mediante la Resolución núm. 093-2021 fue modificada nueva vez la estructura organizacional de este Ministerio, cambiando el nivel jerárquico del Departamento de Prevención y Solución de Controversias para que se denomine Dirección de Prevención y Solución de Controversias, como Autoridad Nacional Coordinadora, responsable de implementar y coordinar el Sistema Nacional de Prevención de Disputas Internacionales, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Comercio Exterior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015).

VISTO: El Acuerdo de Marrakech, mediante el cual se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), de fecha quince (15) del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica (TLC RD-CA), firmado en fecha dieciséis (16) del mes de abril del mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTO: El Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM), firmado en fecha veintidós (22) del mes de agosto del mil novecientos

ATS

MJ
Página 3 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

noventa y ocho (1998).

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR-CAFTA), firmado en fecha cinco (5) del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los países del CARIFORO (EPA), firmado en fecha quince (15) del mes de octubre del dos mil ocho (2008).

VISTO: El Acuerdo Asociación Económica entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los países del CARIFORO y (EPA), firmado en fecha cuatro (4) del mes de abril del dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Dominicana y España, firmado en fecha dieciséis (16) del de marzo del mil novecientos noventa y cinco (1995).

VISTO: El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Dominicana y Francia, firmado en fecha catorce (14) del mes de enero del mil novecientos noventa y nueve (1999).

VISTO: El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Dominicana y Chile, firmado en fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del dos mil (2000).

VISTO: El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Dominicana y Finlandia, firmado en fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del dos mil uno (2001).

VISTO: El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Dominicana y Marruecos, firmado en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del dos mil dos (2002).

VISTO: El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Dominicana y Panamá, firmado en fecha seis (6) del mes de febrero del dos mil tres (2003).

VISTO: El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Dominicana y Suiza, firmado en fecha veintisiete (27) del mes de enero del dos mil cuatro (2004).

AS

[Signature]
Página 4 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos, firmado en fecha treinta (30) del mes de marzo del dos mil seis (2006).

VISTO: El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Dominicana y la República de Italia, firmado en fecha doce (12) del mes de junio del dos mil seis (2006).

VISTO: El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Dominicana y Corea del Sur, firmado en fecha treinta (30) del mes de junio del dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley núm. 37-17 de fecha cuatro (4) del mes de febrero del dos mil diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Ley 10-21, de fecha once (11) del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley núm. 1486, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo del mil novecientos treinta y ocho (1938).

VISTA: La Ley General núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del dos mil cuatro (2004), de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del dos mil ocho (2008).

VISTA: La Ley núm. 489-08, de Arbitraje Comercial, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del dos mil ocho (2008).

VISTA: La Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) del mes de agosto del dos mil doce (2012).

VISTA: La ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) del mes de agosto del dos mil trece (2013).

VISTO: el Decreto núm. 100-18, de fecha seis (6) del mes de marzo del dos mil dieciocho

AS

Página 5 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(2018), que crea el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTO: El Decreto núm. 610-07, de fecha veintitrés (23) del mes de octubre del dos mil siete (2007), que designa a la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), como la Autoridad Nacional Coordinadora, responsable en materia de solución de controversias derivadas de Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Inversión celebrados por la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 56-10, de fecha seis (6) del mes de febrero del dos mil diez (2010), que convierte en Ministerio a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTO: El Decreto núm. 303-15, de fecha treinta (30) del mes de octubre del dos mil quince (2015), que declara de interés público la prevención, atención y defensa efectiva de las controversias que puedan originarse en virtud de los Acuerdos de la OMC, de los Tratados de Libre Comercio y de los Tratados Internacionales de Inversión, de los cuales es signataria la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 2-95, de fecha veinte (20) del mes de enero del mil novecientos noventa y cinco (1995), que aprobó el Acuerdo de Marrakech, mediante el cual se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), emitida por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 38-01, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del dos mil uno (2001), que aprobó el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM).

VISTA: La Resolución núm. 63-01, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del dos mil uno (2001), que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica (TLC RD-CA).

VISTA: La Resolución núm. 357-05, de fecha nueve (9) del mes de septiembre del dos mil cinco (2005), que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), emitida por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 453-08, de fecha quince (15) del mes de octubre del dos mil ocho (2008), que aprobó el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los países del CARIFORO (EPA), emitida por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

AS

Página 6 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución núm. 226-20, de fecha ocho (8) del mes de octubre del dos mil veinte (2020), que aprobó el Acuerdo de Asociación Económica entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los países del CARIFORO, emitida por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

**EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
RESUELVE:**

**TÍTULO I
SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS (SNPC)**

ARTÍCULO 1: Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer el marco regulatorio para implementar el Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) dentro de la Dirección de Prevención y Solución de Controversias del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual servirá para prevenir posibles controversias surgidas en virtud de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de los Tratados de Libre Comercio (TLCs) y de los Acuerdos Internacionales de Inversión (AIIs) suscritos por la República Dominicana.

PÁRRAFO I: El Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) actuará como agente neutral en las solicitudes que se le someterán, intentando llegar a consensos, protegiendo el equilibrio justo entre los intereses de las partes involucradas en las cuestiones que le serán sometidas.

PÁRRAFO II: El Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) se guiará por los principios de equidad, objetividad, imparcialidad, legalidad, previsibilidad, celeridad y seguridad jurídica.

ARTÍCULO 2: Objetivo. El Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) tendrá como objetivo optimizar la respuesta y coordinación del sector público frente a las controversias internacionales, propiciar una oportuna y apropiada atención a las controversias que pudieran suscitarse. Para ello, el Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) atenderá las situaciones o cuestiones que puedan enfrentar los inversionistas extranjeros, derivados de la actuación gubernamental, y que, a su vez comprometan la responsabilidad del Estado, respecto de los compromisos internacionales suscritos por la República Dominicana, en virtud de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de los Tratados de Libre Comercio (TLCs) y de los Acuerdos Internacionales de Inversión (AIIs).


#13

Página 7 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO: El Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) constituye un servicio de asistencia ciudadana al inversionista extranjero para mediar y facilitar la resolución de las cuestiones o situaciones que se puedan presentar entre el inversionista extranjero y la administración pública.

ARTÍCULO 3: Ámbito de aplicación. El Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) conocerá de aquellas solicitudes cursadas por inversionistas extranjeros que hayan establecido proyectos de Inversión Extranjera Directa (IED) en la República Dominicana, conforme a los acuerdos internacionales aplicables; así como solicitudes realizadas por agencias gubernamentales, que dentro de sus facultades, actividades, competencias o actuación decidan someter la cuestión al Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) producto de su interacción con inversionistas extranjeros.

ARTÍCULO 4: Alcance. El Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) sólo atenderá solicitudes:

- a) Que involucren actuaciones provenientes de entidades gubernamentales y que no comprendan una cuestión entre entes privados;
- b) Que previo al registro de la solicitud en el Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC), el inversionista extranjero haya acudido directamente a la entidad gubernamental involucrada para intentar resolver la solicitud sin éxito;
- c) Que, de no resolverse, se trate de una cuestión que ponga en riesgo la inversión en el país.

PÁRRAFO I: Para aceptar la solicitud, la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC) podrá evaluar:

- a) Si producto de la acción o inacción de una entidad gubernamental existe un riesgo de responsabilidad del Estado;
- b) La relevancia económica del caso;
- c) El tiempo que ha permanecido la dificultad sin ser resuelta.

PÁRRAFO II: Si al evaluar la solicitud, la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC) determina que la solicitud es relativa a cuestiones de *aftercare*, dirigirá la solicitud a la entidad pertinente del Estado dominicano, para su debida atención.

#5

Página 8 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES


y tratamiento. En dicha circunstancia, la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC) dará seguimiento a la cuestión hasta su solución. Se entenderá por cuestiones *aftercare*, aquellos servicios administrativos, operativos y estratégicos que son destinados a facilitar el establecimiento y el post-establecimiento de las inversiones, así como su expansión y la reinversión.

ARTÍCULO 5: Criterios de aplicación. Las cuestiones que podrán ser sometidas al Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) versarán sobre las siguientes situaciones:

- a) Cambios regulatorios repentinos adversos;
- b) Incumplimiento contractual;
- c) Restricciones a la transferencia y convertibilidad de pagos relacionados con las inversiones;
- d) Expropiaciones directas o indirectas;
- e) Sanciones y multas aplicadas a inversionistas extranjeros;
- f) Revocación de permisos;
- g) Expectativas legítimas de los inversionistas u otras cuestiones derivadas de la actuación gubernamental que podrán ser evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por la República Dominicana.

ARTÍCULO 6: Alerta temprana. Para activar el mecanismo de Alerta Temprana establecido en el Decreto núm. 303-15, todo ente u órgano público contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12 que sea notificado o tenga conocimiento sobre un potencial conflicto o una controversia en la que participe el Estado dominicano, que se derive de los Acuerdos de la OMC, de los Tratados de Libre Comercio, o de un Tratado Internacional de Inversión, deberá informar por escrito de la misma, a la Dirección de Prevención y Solución de Controversias del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de su conocimiento.

PÁRRAFO I: A los fines de determinar un potencial conflicto susceptible de ser sometido por ante el Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC), el ente u órgano

7/5  Página 9 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

público podrá evaluar:

- a) Si la cuestión versa sobre las cuestiones contempladas en los artículos 4 y 5 de la presente resolución;
- b) Si la cuestión no ha podido ser resuelta en un plazo razonable;
- c) Si el inversionista extranjero reclama pérdidas económicas significativas.

PÁRRAFO II: A los fines de implementar el mecanismo de alerta temprana contemplado por el Decreto núm. 303-15, la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC) del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) también podrá recabar informaciones tanto del actores involucrados, así como del sector público y del sector privado no involucrados en las cuestiones que afectan a los inversionistas extranjeros que, en interés de prevenir futuras controversias, remitan al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) información sobre cuestiones que afecten a inversionistas específicos o a conglomerados de inversionistas extranjeros.

PÁRRAFO III: Los actores del sector privado podrán comprender cámaras de comercio y/o delegaciones diplomáticas que representan intereses de sus nacionales en República Dominicana y asociaciones empresariales.

TÍTULO II
TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES SOMETIDAS BAJO EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS (SNPC)

ARTÍCULO 7: El registro de las solicitudes. Tanto los inversionistas extranjeros afectados como las agencias gubernamentales que enfrenten cuestiones con dichos inversionistas extranjeros deberán registrar su solicitud ante la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC).

PÁRRAFO I: El registro ante la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC) deberá realizarse a través de la Ventanilla Virtual ubicada dentro del Portal Web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO II: A los fines de registrar la solicitud, la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC) podrá requerir al solicitante toda documentación que justifique la nacionalidad del inversionista extranjero, la existencia de la inversión y cualquier otra documentación adicional respecto a la situación o cuestión presentada con la administración pública.

AS 
Página 40 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO III: Para asegurar la coordinación entre las distintas instancias, si una entidad recibe directamente una solicitud que se enmarque en lo dispuesto en la presente resolución, deberá remitirla a través de la Ventanilla Virtual, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su conocimiento.

ARTÍCULO 8: Tratamiento de las solicitudes. Las solicitudes registradas, se evaluarán tras haber solicitado toda la información pertinente al inversionista extranjero involucrado y a la agencia gubernamental implicada, de conformidad con el párrafo II del artículo 7 de la presente resolución.

PÁRRAFO I: La atención de las solicitudes por parte del Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) se realizará por parte la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC), la cual se encargará de recibir, clasificar, filtrar y atender las solicitudes provenientes de los inversionistas extranjeros y de las agencias gubernamentales. La dirección determinará, luego de ponderar los méritos de las solicitudes, si las mismas deben ser escaladas a instancias superiores del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO II: En virtud de la información recibida, la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC) podrá evaluar la admisibilidad de la solicitud sometida al Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC), conforme a los méritos establecidos, pudiendo llevar a cabo actuaciones ulteriores, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

PÁRRAFO III: Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos por los artículos 4 y 5 de la presente resolución, la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC) procederá a realizar un análisis legal y económico, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, prorrogable dependiendo la complejidad de la solicitud por un plazo igual.

PÁRRAFO IV: A los fines de poder atender las solicitudes efectuadas bajo el Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá contratar a asesores externos, quienes brindarán asesoría experta a la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC).

PÁRRAFO V: Las respuestas a las solicitudes sometidas por ante el Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC), sera emitidas mediante la Ventanilla Virtual de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por escrito en los plazos establecidos en la presente resolución.

#B Página 11 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

TÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE LA RED DE PUNTOS FOCALES DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO DOMINICANO

ARTÍCULO 9: Red de Puntos Focales. La Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC), actuando bajo el Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC), establecerá una Red de Puntos Focales que contará con representantes de todos los entes y órganos administrativos contemplados en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12. En interés de optimizar el mecanismo de alerta temprana, la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC) también podrá contemplar la inclusión de representantes del sector privado.

PÁRRAFO I: La Red de Puntos Focales proporcionará respuesta a las consultas enviadas por la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC) en sus respectivas áreas de competencia. Las peticiones de información deberán ser atendidas dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la formulación de la petición. La Red de Puntos Focales deberán de colaborar activamente en la preparación de las recomendaciones para solucionar las cuestiones planteadas por los inversionistas extranjeros.

PÁRRAFO II: A los fines del Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC), las entidades gubernamentales que formen parte de la red de puntos focales deberán designar a un representante para dar seguimiento a las solicitudes registradas bajo el Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC).

PÁRRAFO III: Para incrementar la eficiencia y la eficacia del Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y las entidades gubernamentales que formen parte de la red de puntos focales podrán suscribir un Memorando de Entendimiento o un Acuerdo de Cooperación y designar un representante, a los fines de dar seguimiento a dicha suscripción.

TÍTULO IV:

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (DPSC)

ARTÍCULO 11: Funciones de la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC). La Dirección de Prevención y Solución de Controversias, a los fines de realizar su labor de prevención, bajo el Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC), será la encargada de:

AS

Página 12 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

1. Recibir, registrar y filtrar las solicitudes, pudiendo solicitar información adicional al inversionista extranjero, en caso de ser necesario;
2. Analizar la solicitud a nivel legal y de impacto económico, a los fines de promover un curso de acción equilibrado a ambas partes;
3. Desplegar técnicas efectivas de resolución alternativa de controversias, como la negociación, la conciliación y la mediación para una correcta solución de la cuestión sometida al Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC);
4. Articular la red de puntos focales, quien responderá a sus requerimientos y apoyarán en dar respuesta a las solicitudes registradas;
5. Gestionar con las entidades relevantes una solución a las solicitudes registradas por los inversionistas extranjeros y enviar una propuesta de las posibles alternativas encontradas a las entidades gubernamentales e inversionistas extranjeros involucrados;
6. Notificar al inversionista extranjero de la respuesta o el estado de su solicitud;
7. Completar un formulario de cierre de la solicitud que permitirá medir el desempeño del mecanismo;
8. Elaborar planes de capacitación para funcionarios de la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC), para las distintas agencias gubernamentales y para actores del sector privado, para una correcta ejecución del Sistema;
9. Formar un equipo de asesores externos para apoyar en el análisis de las cuestiones presentadas y determinar la viabilidad de las soluciones propuestas;
10. Elevar a las instancias superiores del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM) las solicitudes que así lo requieran, por su complejidad.

TÍTULO V
DEL USO DE LA INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE NACIONAL
DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 12. Confidencialidad. Las reuniones, deliberaciones, actos y documentos bajo el Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC) estarán sujetos a reserva


Página 13 de 14

2023 / RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

legal, serán estrictamente confidenciales y no podrán ser compartidos a terceros.

PÁRRAFO: Los inversionistas y las agencias gubernamentales deberán mantener estricta confidencialidad de la información compartida en el transcurso de la solicitud.

ARTÍCULO 13. Seguimiento. Será labor de la Dirección de Prevención y Solución de Controversias (DPSC) realizar el seguimiento de la operatividad del Sistema Nacional de Prevención de Controversias (SNPC), de acuerdo con los criterios que ésta misma establezca.

PÁRRAFO: Todas las decisiones, informes y respuestas para atender una solicitud, deberán ser registradas en la herramienta que se disponga para el registro y seguimiento de las solicitudes. Estas decisiones no podrán ser compartidas a terceros y serán estrictamente confidenciales.

ARTÍCULO 14: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de la República, y el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (PRODOMINICANA), así como su publicación en un periódico de circulación nacional y en la página web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintinueve (29) del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
